



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA”
“LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO”

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-6-1225.
EXPEDIENTE No. 1836.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6, 12 y 18 de la Ley de Seguridad Nacional, con número CD-LXIV-II-1P-108, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.




Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 12 Y 18 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 6; las fracciones II, V, X y XI del artículo 12; la denominación del Capítulo II del Título Segundo; y el artículo 18 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. a III. ...

IV. Centro: Centro **Nacional de Inteligencia**, y

V. ...

Artículo 12.- Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

I. ...

II. El Secretario de Gobernación;

III. y IV. ...

V. El Secretario de Seguridad **y Protección Ciudadana**, quien fungirá como **Secretario ejecutivo**;

VI. a IX. ...

X. El **Fiscal** General de la República, y

XI. El Director General del Centro **Nacional de Inteligencia**.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO II DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 18.- El Centro **Nacional de Inteligencia**, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal dentro de los 180 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, deberá adecuar los reglamentos correspondientes a efecto de dar cumplimiento cabal a estas disposiciones.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-II-1P-108
Ciudad de México, a 29 de octubre de 2019.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.